

## REGULACIÓN No. ARCONEL- 002/19

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL

#### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 4, literal a), establece que "La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información". Asimismo, en el artículo 9, establece la "Responsabilidad sobre la entrega de Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.";
- Que,** la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, en el capítulo 1, artículo 3, establece que "Todos los organismos o instituciones del sector público que realicen labores de carácter estadístico se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional";
- Que,** el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, emitido mediante Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre de 2014, en el artículo 6, establece que "a. Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional, bajo la planificación y coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, priorizará la producción de información que satisfaga las necesidades de estadísticas oficiales." y "b. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional, establecerá y hará efectivo el cumplimiento de las directrices, políticas, normas y estándares para una producción estadística nacional responsable y participativa.";
- Que,** a partir del 20 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) recibió del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la Certificación de Calidad de la Operación Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, basada en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas; lo que significa el cumplimiento de normas y estándares que aseguran la calidad de la información estadística generada por la ARCONEL;

- Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) que tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** la LOSPEE, en el artículo 15, numeral 9, establece para la ARCONEL la atribución y deber de *"Implementar, operar y mantener el sistema único de información estadística del sector eléctrico"*;
- Que,** la LOSPEE, en el artículo 41, párrafo tercero, establece que "La autogeneración petrolera y autogeneración minera, ubicadas en sistemas no incorporados al S.N.I., se basarán y serán controladas de conformidad con sus títulos habilitantes petrolero o minero, según sea el caso. En materia eléctrica, y mientras mantengan su condición de no incorporados al S.N.I., presentarán la información que requieran el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o el ARCONEL, exclusivamente para fines de planificación, estadísticos e informativos, según se determine en la regulación correspondiente.";
- Que,** es necesario establecer, actualizar y formalizar los lineamientos y responsabilidades para la gestión integral del Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, en el cual deben interactuar las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y en general todos los participantes del sector eléctrico en las actividades<sup>1</sup> inherentes al servicio público de energía eléctrica y al servicio de alumbrado público general;
- Que,** el Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano será la única fuente oficial de información estadística y geográfica del sector eléctrico; información que servirá de insumo para la ejecución de procesos y acciones de regulación y control; elaboración de estudios y análisis; de operación y planificación; de gestión empresarial; entre otros. Además, será una herramienta de apoyo para la toma de decisiones en el sector eléctrico; y,
- Que,** en cumplimiento a lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL-003/15 "Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico", la Administración de la Institución efectuó los análisis necesarios para cumplir con el proceso de elaboración de la normativa requerida; y, en ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Que,** mediante Oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2019-1290-OF de 01 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de ARCONEL puso a consideración del Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL, el proyecto de regulación denominado "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0", junto con el informe de sustento y el informe legal;

<sup>1</sup> Actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

**Que,** en sesión de Directorio de ARCONEL de 10 de diciembre de 2019, el Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL avocaron conocimiento del proyecto de Regulación remitido por la administración, y procedieron con el análisis pertinente;

### **Resuelve:**

Expedir la presente Regulación denominada «**Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0**»

## **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **1. OBJETIVO**

Establecer de forma integral criterios y normas para gestionar el proceso de operación del Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico (SISDAT 2.0).

### **2. ALCANCE**

La presente regulación establece de forma integral criterios y normas que se deben seguir para la administración, organización y funcionamiento del proceso de operación estadística del SISDAT 2.0, para las etapas de: planificación, captación, análisis, difusión y archivo de la información estadística y geográfica del sector eléctrico.

Las etapas señaladas son inherentes al proceso de operación estadística del sector eléctrico; y, su articulación y funcionamiento es responsabilidad de: ARCONEL, Operador Nacional de Electricidad (CENACE), los participantes del sector eléctrico en las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general. Asimismo, para consumidores, público en general y otros organismos e instituciones afines o interesadas en la información del sector eléctrico.

### **3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
CENACE	Operador Nacional de Electricidad
CNEL EP	Corporación Nacional de Electricidad
CELEC EP	Corporación Eléctrica del Ecuador
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MERNNR	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
PAO	Plan Anual de Operación Estadística
SEN	Sistema Estadístico Nacional
SIG	Sistemas de Información Geográfica

SISDAT 2.0 Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico  
Ecuatoriano

#### 4. DEFINICIONES

**Acuerdo de confidencialidad:** Documento en el que se acuerdan y establecen los fines y límites del uso de la información estadística y geográfica que la ARCONEL entrega a las entidades y organismos públicos o privados, estudiantes, universidades y público en general, que hayan solicitado dicha información.

**Año de operación estadística:** Corresponde al periodo de captación de la información estadística y geográfica, el cual se conforma por doce meses, de enero a diciembre.

**Aplicativo SISDAT:** Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano. El SISDAT está operando desde el año 2009 y cuenta con información histórica desde el año de 1999.

SISDAT opera en un ambiente WEB cuya dirección URL es <http://sisdat.regulacionelectrica.gob.ec>.

**Archivos planos:** Formularios EXCEL, archivos .XML, archivos .txt que son generados por los Integrantes SISDAT en base a los requerimientos de la ARCONEL.

**Base de datos:** Es un almacén/repositorio que permite guardar grandes cantidades de información de forma organizada, para luego poder ubicarla y utilizarla fácilmente.

**Calendario estadístico:** Documento que la ARCONEL emite de forma anual y en el cual se establecen los productos de la operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano y sus fechas de presentación.

**Captación de la información:** Etapa de la operación estadística en la que se ejecutan las actividades de captar (por parte de la ARCONEL) y entregar información estadística y geográfica generada (por parte de los Integrantes del SISDAT), al SISDAT 2.0.

**Coordinador SISDAT:** Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT 2.0; y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO y en la presente Regulación.

**Dato atípico:** Es una observación numéricamente distante del resto de los datos, detectado en la etapa de análisis de información de la operación estadística.

**Inconsistencia:** Información estadística o geográfica inexacta y/o distorsionada, detectada en la etapa de análisis de información de la operación estadística.

**Integrante SISDAT:** Participantes y/o instituciones del sector eléctrico, CENACE y en general todas las entidades y organismos (públicos o privados) que deben entregar y que consumen información del SISDAT 2.0.

**Minería de datos:** Es el conjunto de técnicas y tecnologías que permiten explorar grandes bases de datos, con el objetivo de encontrar patrones repetitivos, tendencias o reglas que expliquen el comportamiento de los datos en un determinado contexto.

**Módulo de información:** Paquete de información organizada y clasificada por tipo de temática, especialidad o función.

**Participantes del sector eléctrico:** Personas jurídicas dedicadas a las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica, así como también las personas naturales o jurídicas que sean considerados consumidores o usuarios finales.

**Plan Anual de Operación Estadística, PAO:** Documento en el que se establecen las acciones y requerimientos para el funcionamiento de las etapas de la operación estadística del sector eléctrico; donde se determinan los plazos previstos, módulos de información, formatos, fecha de publicación, responsable que atenderá los requerimientos, mecanismos de captación, entre otros.

**Protocolo de transferencia de archivos:** Sistemas basados en la conexión de dos equipos o clientes para transferir archivos.

**Servicios web:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.

**Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano SISDAT 2.0:** Es un sistema estratégico de gestión de información, el cual está constituido por un conjunto de sistemas integrales de información que se comunican e interactúan mediante aplicaciones y componentes informáticos; con el objeto de recolectar, analizar, almacenar, procesar y difundir intercambiar la información que es producida por los Integrantes SISDAT.

## 5. INTEGRANTES SISDAT

Los Integrantes del SISDAT son:

- a) Participantes del sector eléctrico:
  - Generación
  - Autogeneración
  - Transmisión
  - Distribución y comercialización
  - Alumbrado público general
  - Importación y exportación
  - Consumidores o usuarios finales

- b) Entidades y organismos públicos o privados:
- Ministerio rector
  - CENACE
  - Institutos especializados
  - Otros identificados por la ARCONEL

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

### **6. DE LA ARCONEL**

Le corresponde a la ARCONEL:

- a. Coordinar, gestionar, administrar y organizar el funcionamiento del proceso de operación estadística del SISDAT 2.0, para las etapas de: planificación, captación, análisis, difusión y archivo de la información estadística y geográfica del sector eléctrico.
- b. Conformar, organizar y coordinar comités, comisiones, acuerdos, convenios, planes u otras agrupaciones técnicas e instrumentos de cooperación interinstitucional, que la ARCONEL considere necesarios para el funcionamiento de las etapas del proceso de operación estadística.
- c. Elaborar, formalizar y difundir el Plan Anual de Operación Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, PAO.
- d. Elaborar y actualizar metodologías, instructivos y procedimientos para el funcionamiento de las etapas del proceso de operación estadística del SISDAT 2.0.
- e. Coordinar, definir y establecer la codificación, estandarización y homologación de la información estadística y geográfica del sector eléctrico.
- f. Elaborar el calendario estadístico de los productos planificados dentro de la operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano.
- g. Coordinar y gestionar la obtención de los recursos necesarios para la implementación, operación y mantenimiento del SISDAT 2.0.
- h. Coordinar, diseñar, construir, implementar y mantener los mecanismos del SISDAT 2.0, que permitan la captación de la información estadística y geográfica, a los cuales deberán ajustarse los Integrantes SISDAT.
- i. Captar la información estadística y geográfica generada por los Integrantes SISDAT, en los plazos y mediante los mecanismos establecidos por la ARCONEL en el PAO.
- j. Gestionar la disponibilidad de conectividad de los mecanismos de captación establecidos para cada Integrante SISDAT.
- k. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del PAO.
- l. Asesorar y capacitar a los Integrantes del SISDAT en las etapas del proceso de operación estadística del SISDAT 2.0.
- m. Asignar a cada Integrante SISDAT un usuario y contraseña de acceso al SISDAT 2.0.
- n. Ejecutar análisis y procesos inherentes a la validación y verificación de la consistencia y coherencia de la información estadística y geográfica, entregada por los Integrantes SISDAT.

- o. Realizar las tareas de verificación y contrastación de la información estadística y geográfica, cuando ARCONEL estime necesario en las instalaciones de los Integrantes SISDAT.
- p. Realizar a los Integrantes SISDAT requerimientos y observaciones relacionadas con las etapas de operación estadística y geográfica.
- q. Elaborar, publicar y difundir periódicamente los productos establecidos en el calendario estadístico.
- r. Coordinar, diseñar, construir, implementar y mantener los medios comunicacionales y tecnológicos que permitan la difusión y acceso a la información estadística y geográfica.
- s. Gestionar la atención de requerimientos de información estadística y geográfica, solicitados por entidades y organismos públicos o privados, estudiantes, universidades y público en general.
- t. Custodiar, archivar y respaldar la información estadística y geográfica del sector eléctrico.

## 7. DE LOS INTEGRANTES SISDAT

Le corresponde a los Integrantes del SISDAT:

- a. Designar a dos funcionarios para ejercer como: Coordinador SISDAT principal y Coordinador SISDAT alterno.
- b. Las empresas públicas que cuenten con unidades de negocios o gerencias operativas, deberán designar a un Coordinador General SISDAT; cuya actividad será supervisar y organizar a los Coordinadores SISDAT de sus unidades de negocio o gerencias.
- c. Comunicar de forma oficial a la ARCONEL los nombres de los Coordinadores SISDAT, en el término de cinco (5) días posteriores a la fecha en que se designen o se realicen cambios de Coordinadores SISDAT.
- d. Conformar el equipo técnico que el Integrante SISDAT requiera para cumplir con lo establecido en esta regulación.
- e. Participar activamente en comités, comisiones, acuerdos, convenios, planes u otras agrupaciones técnicas e instrumentos, que la ARCONEL conforme para el funcionamiento de las etapas del proceso de operación estadística.
- f. Cumplir y ejecutar el Plan Anual de Operación Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, PAO.
- g. Aplicar metodologías, instructivos y procedimientos establecidos por la ARCONEL para el funcionamiento de las etapas del proceso de operación estadística del SISDAT 2.0.
- h. Implementar la codificación, estandarización y homologación establecidas por la ARCONEL para la información estadística y geográfica del sector eléctrico
- i. Implementar, aplicar y mantener los mecanismos de captación, definidos por la ARCONEL, que permitan la entrega de la información estadística y geográfica.
- j. Entregar la información estadística y geográfica mediante los mecanismos de captación establecidos por la ARCONEL.

- k. Gestionar la disponibilidad de conectividad de los mecanismos de captación establecidos para cada Integrante SISDAT.
- l. Asistir a los eventos de capacitación del SISDAT 2.0.
- m. Administrar con responsabilidad el usuario y contraseña de acceso al SISDAT 2.0, asignado por la ARCONEL.
- n. Ejecutar análisis y procesos inherentes a la validación y verificación de la consistencia y coherencia de la información estadística y geográfica a ser entregada a la ARCONEL.
- o. Atender de manera oportuna los requerimientos y observaciones realizadas por la ARCONEL, relacionadas con las etapas de operación estadística y geográfica.
- p. Facilitar las tareas de verificación y contrastación de la información estadística y geográfica, cuando ARCONEL estime necesario en las instalaciones de los Integrantes SISDAT.
- q. Custodiar, archivar y respaldar la información estadística y geográfica producida por el Integrante SISDAT.

### **CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA**

#### **8. PLAN ANUAL DE OPERACIÓN ESTADÍSTICA (PAO)**

La ARCONEL elaborará, difundirá y aprobará el Plan Anual de Operación Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano (PAO) en el tercer trimestre del año anterior al año de operación estadística. Una vez aprobado este instrumento, será puesto en conocimiento de los Integrantes SISDAT para su cumplimiento y aplicación.

El PAO podrá ser actualizado por la ARCONEL durante el año de la operación estadística, en caso de existir cambios normativos o tecnológicos que afecten al cumplimiento del plan. Estos aspectos no serán imputables a los Integrantes SISDAT; y, su implementación, en tiempo y forma, será establecida en el PAO actualizado.

#### **9. CONTENIDO DEL PAO**

El PAO abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Objetivo y alcance
- b. Año de operación estadística
- c. Integrantes SISDAT
- d. Información estadística y geográfica
- e. Plazos de entrega de la información estadística y geográfica
- f. Mecanismos de captación
- g. Calendario estadístico
- h. Eventos de capacitación y difusión
- i. Índices de control
- j. Otros

## **CAPÍTULO IV CAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **10. MECANISMOS DE CAPTACIÓN**

Para la entrega de la información estadística y geográfica, los Integrantes SISDAT implementarán y emplearán los mecanismos de captación que la ARCONEL establezca en el PAO, estos pueden ser:

- Aplicativo SISDAT
- Archivos planos
- Interconexión a base de datos
- Servicios web
- Protocolos de transferencia de archivos
- Otros que identifique la ARCONEL

## **CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

### **11. EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS**

La ARCONEL ejecutará análisis y procesos inherentes a la validación y verificación de la consistencia y coherencia de la información estadística y geográfica, entregada por los Integrantes SISDAT; estos análisis y procesos se realizarán de forma mensual, mediante técnicas de minería de datos, análisis estadísticos y otros que identifique la ARCONEL en metodologías, instructivos y procedimientos.

### **12. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **12.1 MINERÍA DE DATOS**

El proceso de minería de datos se efectuará a partir del siguiente día laborable de la fecha límite de entrega de la información estadística y geográfica, establecida en el PAO; y, según lo que ARCONEL establezca para el efecto, en metodologías, instructivos y procedimientos.

#### **12.2 ANÁLISIS ESTADÍSTICOS**

Los análisis estadísticos se efectuarán a partir del siguiente día laborable de la fecha límite de entrega de la información estadística y geográfica, establecida en el PAO; y, según lo que ARCONEL establezca para el efecto, en metodologías, instructivos y procedimientos.

### **13. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **13.1 DE LA ARCONEL**

La ARCONEL, en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día laborable de la fecha límite de entrega de la información, notificará al Integrante SISDAT las inconsistencias (información inexacta o distorsionada) y datos atípicos, detectados en los análisis y procesos inherentes a la validación de la información estadística y geográfica; y, solicitará la ratificación o rectificación de la misma.

En el caso que se ratifique la información, el Integrante SISDAT, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, notificará este particular a la ARCONEL mediante correo electrónico u oficio.

En el caso que se deba rectificar la información, el Integrante SISDAT, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, deberá remitir, según criterio de la ARCONEL: un correo electrónico; o, un informe con los justificativos a las inconsistencias y datos atípicos detectados en la información, que deberá ser entregado mediante oficio.

Posteriormente, la ARCONEL, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, brindará asesoría para coordinar y efectuar la rectificación de la información por parte del Integrante SISDAT.

En el caso que el Integrante SISDAT se abstenga de atender, según los plazos señalados, la notificación de ARCONEL sobre ratificación o rectificación de información, debido a inconsistencias y datos atípicos detectados en la información; la ARCONEL iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

### **13.2 DEL INTEGRANTE SISDAT**

Posterior al plazo de entrega de información, en caso de que el Integrante SISDAT detecte inconsistencias en la información que ya fue entregada al SISDAT 2.0, deberá solicitar inmediatamente la rectificación de la misma.

Para lo cual, el Integrante SISDAT deberá remitir, según criterio de la ARCONEL: un correo electrónico; o, un informe con los justificativos a las inconsistencias detectadas en la información estadística y geográfica, que deberá ser entregado mediante oficio.

Posteriormente, la ARCONEL, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, analizará los justificativos presentados y, de proceder la solicitud, brindará asesoría para coordinar y efectuar la rectificación de la información por parte del Integrante SISDAT.

## **CAPÍTULO VI DIFUSIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN**

### **14. DIFUSIÓN**

La ARCONEL empleará diferentes medios que permitan la difusión, transparencia y acceso a la información estadística y geográfica<sup>2</sup> por parte de los interesados en el sector eléctrico, entre los que se considerará publicitarios, comunicacionales y tecnológicos.

Asimismo, los productos elaborados, establecidos en el calendario estadístico, serán publicados y difundidos utilizando los medios de publicidad y comunicación que corresponda.

La ARCONEL elaborará análisis, reportes, informes, archivos y otros documentos relacionados con la información estadística y geográfica que gestiona la ARCONEL, que sean requeridos por entidades y organismos públicos o privados, estudiantes, universidades y público en general.

#### **14.1 TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL**

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública (LOTAIP), la ARCONEL garantizará la privacidad, integridad, reserva y protección de la información disponible en el Sistema Único de Información Estadística, SISDAT 2.0, que se clasifique como confidencial, para ello suscribirán, en forma conjunta con los solicitantes, un Acuerdo de confidencialidad y uso de la información establecido en el Anexo Nro. 1 de la presente Regulación.

### **15. ARCHIVO**

La ARCONEL garantizará la organización y preservación de la información estadística y geográfica del SISDAT 2.0; en repositorios físicos y/o digitales, con base a las reglas de acceso y de seguridad alineadas a normas informáticas expedidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que la sustituya.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA NORMATIVA**

#### **16. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

La ARCONEL para dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de los Integrantes SISDAT, establece los índices de control con base a lo dispuesto en esta Regulación, con los cuales se evaluarán la oportunidad y calidad de la información estadística y geográfica entregada por los Integrantes SISDAT.

#### **17. ÍNDICES DE CONTROL**

Durante el año de operación estadística, los índices de control que se formulan a continuación, serán calculados por la ARCONEL de forma mensual y para cada uno de

<sup>2</sup> La información estadística y geográfica considerada como información pública; es decir, aquella que no sea confidencial.

los Integrantes SISDAT.

**a) Índice de oportunidad de la información estadística y geográfica:**

$$OIEG = \frac{\sum MFP}{TMI}$$

Donde:

<b>OIEG</b>	Índice de oportunidad de la información
<b>MFP</b>	Sumatoria de módulos de información fuera de plazo
<b>TMI</b>	Total de módulos de información

El plazo de entrega y el total de los módulos de información estadística y geográfica se establecerán de forma anual en el PAO.

En el mes que este índice sea mayor que cero, la ARCONEL iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

La información estadística y geográfica entregada fuera del plazo, puede ser justificada por los Integrantes SISDAT mediante un informe de descargo; y, solicitar su análisis de manera oficial a la ARCONEL hasta dos (2) días laborables después del plazo de entrega del o los módulos de información correspondientes.

La ARCONEL, en un plazo máximo de dos (2) días laborables, realizará los análisis de cada caso y, de proceder la solicitud de descargo, para el cálculo del indicador OIEG, contabilizará únicamente aquellas que no sean justificadas y las que sean imputables al Integrante SISDAT.

**b) Índice de calidad de la información estadística y geográfica:**

$$CIEG = \frac{\sum_{i=1}^{12} (NA_i)}{NR}$$

Donde:

<b>CIEG</b>	Índice de calidad de la información estadística y geográfica
<b>NA</b>	Número de rectificaciones fuera de plazo
<b>NR</b>	Número máximo de rectificaciones anual

La contabilización del número de rectificaciones fuera de plazo (NA) de los módulos de información estadística y geográfica, será mensual y acumulada.

El número máximo anual de rectificaciones (NR) de los módulos de información estadística y geográfica, se establecerán en el PAO.

Para el cálculo del índice se considerará únicamente las rectificaciones que sean imputables al Integrante SISDAT; y, que estén fuera del plazo establecido en el

PAO.

Los plazos que deberán cumplir los Integrantes SISDAT para realizar rectificaciones, se señalan en numeral 13 de esta Regulación.

En el mes que este índice sea mayor a uno, se procederá con el inicio del proceso sancionatorio correspondiente. Para el mes posterior, reiniciará el cálculo del indicador CIEG; en consecuencia, el número de rectificaciones fuera de plazo (NA) de los módulos de información estadística y geográfica, volverá a cero.

## **18. INFRACCIONES**

La ARCONEL procederá a iniciar el proceso de sanciones conforme a lo establecido en la LOSPEE; a lo estipulado en la normativa vigente, relativa a la imposición de sanciones por parte de la ARCONEL; y, a los procedimientos que estén vigentes para ese objetivo, en los siguientes casos de infracciones:

### **18.1 Infracciones Leves**

#### **Oportunidad en la entrega de la información**

Se considerará infracción leve cuando el Integrante SISDAT presente retrasos no justificados en la entrega de la información requerida. Consecuentemente, sobre la base del procedimiento que la ARCONEL emita para el efecto, se iniciará con la sanción correspondiente, cuando el *índice de oportunidad de la información estadística y geográfica (OIEG)* sea mayor que cero.

Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo a lo establecido en la Regulación aplicable para el efecto o la que le remplace, la ARCONEL podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.

### **18.2 Infracciones graves**

#### **Calidad en la entrega de la información**

Se considerará infracción grave cuando el Integrante SISDAT remita información inexacta o distorsionada. Consecuentemente, sobre la base del procedimiento que la ARCONEL emita para el efecto, se iniciará con la sanción correspondiente, cuando el *índice de calidad de la información estadística y geográfica (CIEG)* sea mayor que uno.

Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo a lo establecido en la Regulación aplicable para el efecto, o la que le remplace, ARCONEL podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.

## DISPOSICIÓN GENERAL

La ARCONEL actualizará la presente regulación en un plazo no mayor a cuatro (4) años, a fin de incorporar exigencias regulatorias y de control; para el efecto, se considerarán los cambios tecnológicos que se produzcan y la normativa vigente a la fecha.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A partir de la aprobación de la presente Regulación, la ARCONEL en un plazo no mayor a seis (6) meses en coordinación con el CENACE definirá la información técnica y económica que el Operador Nacional de Electricidad deberá entregar al SISDAT 2.0.

**SEGUNDA:** Una vez definido lo citado en la transitoria primera y en un plazo no mayor a 6 meses, la ARCONEL efectuará la creación o actualización y puesta en producción de los mecanismos de captación de información al SISDAT 2.0; a los cuales deberá ajustarse el CENACE, previa coordinación con la ARCONEL y según el PAO vigente.

**TERCERA:** La ARCONEL en un plazo no mayor a noventa 90 días laborables, aprobará el procedimiento interno para gestión de la Operación Estadística.

**CUARTA:** El primer PAO será aprobado en diciembre de 2019 y su aplicación correrá a partir del año estadístico 2020, por lo tanto los índices establecidos en la presente normativa se aplicarán a partir de la vigencia del PAO 2020.

**QUINTA:** Dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia del PAO 2020, el límite aceptable del indicador de oportunidad (OIEG) será de 0,1.

**SEXTA:** Designar a dos funcionarios para ejercer como: Coordinador SISDAT Principal y Coordinador SISDAT Alterno; adicionalmente, las empresas públicas que cuenten con unidades de negocios o gerencias operativas, deben designar a un Coordinador General SISDAT. Los nombres de estos coordinadores deberán ser comunicados de forma oficial a la ARCONEL, en el término de quince (15) días posteriores a la fecha de aprobación de esta Regulación.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. 032/19, en sesión de 10 de diciembre de 2019.

Abg. Ana María Garzón  
**Secretaria General de la ARCONEL**

## **ANEXO Nro. 1**

### **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

Comparecen a la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante "Acuerdo", por una parte el funcionario responsable de la Información \_\_\_\_\_ de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; y, por otra parte, el/la solicitante \_\_\_\_\_, portador/a de la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, por sus propios y personales derechos, así como en calidad de servidor/a público/a de \_\_\_\_\_ de la ARCONEL. En adelante, se podrá denominar a los comparecientes conjuntamente como "Partes".

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 83 de la Carta Magna determina: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*" "...11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...*".
- 1.2. El artículo 233 de la Carta Magna establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*".

- 1.3. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación."*
- 1.4. El artículo 22 de la precitada Ley, señala los deberes de las o los servidores públicos, entre ellos: *a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.*
- 1.5. El artículo 41 de la misma norma, en torno a la responsabilidad administrativa, establece: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho"*.
- 1.6. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, en torno al principio de publicidad de la información pública, señala: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."*
- 1.7. El artículo 5 de la precitada Ley expresa: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos,*

*creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”.*

- 1.8. El artículo 10 de la LOTAIP, establece en cuanto a la custodia de la información: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”.*
- 1.9. La Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 166, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, considerando la importancia de adoptar políticas, estrategias, normas, procesos, procedimientos, tecnologías y medios necesarios para mantener la seguridad en la información que se genera y custodia en diferentes medios y formatos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, incrementando la confianza de los ciudadanos en la Administración Pública, dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, EGSI.
- 1.10. La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por convenir a los intereses institucionales, considera prudente que sus funcionarios suscriban un Convenio de Confidencialidad para uso de documentación, información, y herramientas informáticas institucionales, para salvaguardar y garantizar el adecuado y correcto uso de los sistemas de gestión documental.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Por los antecedentes expuestos, el el/la funcionario/a \_\_\_\_\_, libre y voluntariamente acuerda, declara y acepta que:

- 2.1. La documentación e información, tanto interna como externa; las declaraciones, criterios o discusiones efectuadas dentro del contexto de la documentación e

información institucional; información contenida en archivos físicos, magnéticos, remitidos por correo físico o electrónico, a menos que la información estuviera disponible públicamente, no puede ser divulgada, reproducida y/o entregada sin expresa autorización de la Máxima Autoridad, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cumpliendo previamente con el procedimiento constante en Comunicado Interno No. ARCONEL 194/18 de 10 de mayo de 2018.

- 2.2. No podrá utilizar la documentación e información institucional a la cual tienen acceso, para beneficio de un tercero, en perjuicio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
- 2.3. Es su responsabilidad utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las órdenes que impartan las Autoridades de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, absteniéndose de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.
- 2.4. Queda prohibido revelar, sin autorización expresa, información que sea clasificada como reservada de acuerdo con la Ley, así como también, planes, programas, u otros aspectos que estén vinculados con la gestión de la Entidad.
- 2.5. Ha leído, entiende y se compromete a cumplir el documento denominado "Política de Seguridad de la Información".

### **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

El/La funcionario/a \_\_\_\_\_,  
declara que suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad en forma libre y voluntaria, aceptando el texto íntegro del mismo y que, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, da lugar a que las Autoridades de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad adopten las acciones administrativas, civiles y/o penales que a su juicio estimen pertinentes.

Para constancia, el presente Acuerdo es suscrito por triplicado, en Quito, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ .